

**6820** *CORRECCIÓN de erratas de las Enmiendas al anexo del Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, adoptada en la 49.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Mónaco del 20 al 24 de octubre de 1997; la 50.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Muscat (Omán), del 16 al 20 de mayo de 1998; la 51.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en St. George's (Granada), del 24 al 28 de mayo de 1999; la 52.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Adelaida (Australia), del 3 al 6 de julio de 2000.*

En la publicación de las Enmiendas al anexo del Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, adoptada en la 49.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Mónaco del 20 al 24 de octubre de 1997; la 50.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Muscat (Omán), del 16 al 20 de mayo de 1998; la 51.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en St. George's (Granada), del 24 al 28 de mayo de 1999; la 52.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Adelaida (Australia), del 3 al 6 de julio de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo de 2001, se han advertido las siguientes erratas:

Página 10967, columna derecha, apartado (i), del apartado 13(b) (1): donde dice: «... no superará las 67, salvo por...», debe aparecer en negrilla el número 67.

Página 10968, columna izquierda, párrafos 11 y 12 y cuadros 1, 2 y 3, donde dice: «... Temporada pelágica 1997-1998, temporada costera 1998, temporada 1998 ó 1998 según proceda», debe aparecer en negrilla: 1997-1998 y temporada 1998-1998.

Página 10968, columna derecha, donde dice: «... las siguientes enmiendas del anexo (modificaciones en negrilla): No aparecen los dos puntos (:) al final de la misma.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6821** *REAL DECRETO 344/2001, de 4 de abril, por el que se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración.*

Para asegurar una adecuada coordinación de las actuaciones de las Administraciones públicas con competencias en la integración de los inmigrantes, y para el desarrollo de una política global en esta materia, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, insta al Gobierno, en su artículo 68, a la constitución del Consejo Superior de Política de Inmigración y a la regulación, mediante Real Decreto, de su composición, funciones y régimen de funcionamiento, concibiéndolo como un órgano de diálogo y participación del conjunto de las Administraciones públicas, puesto que la integración social y laboral de los inmigrantes,

no sólo afecta a la Administración General del Estado, sino también a las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, que tienen atribuidas competencias, si bien en distinta medida, en materias como la sanidad, prestaciones y servicios sociales, vivienda, educación y cultura.

Mediante el presente Real Decreto se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración que presenta una composición tripartita, puesto que va a contar con representación de los Departamentos ministeriales que ejercen competencias en el tratamiento de la extranjería, la inmigración y el asilo, y que forman parte de la Comisión Interministerial de Extranjería; por otro lado, participarán las Comunidades Autónomas, a través de las correspondientes Consejerías y en tercer lugar es miembro de este Consejo Superior, la Administración local, que estará representada por la asociación de Entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, como consecuencia de que ambas Administraciones tienen asignadas competencias para la integración de los inmigrantes.

En el proceso de elaboración del presente Real Decreto se ha dado audiencia a los Ministerios afectados, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2001,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Creación.*

Se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración con el fin de coordinar las actuaciones de las Administraciones públicas con competencias o que tengan incidencia en la política de integración de los inmigrantes.

#### Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

El Consejo Superior de Política de Inmigración es un órgano colegiado, de coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, adscrito orgánicamente al Ministerio del Interior.

#### Artículo 3. *Composición.*

1. El Consejo Superior de Política de Inmigración estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) Los vocales.

2. El Consejo, presidido por el Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, estará compuesto por cuarenta y seis vocales distribuidos de la siguiente manera:

A) La Administración General del Estado estará representada por diecisiete vocales, con rango mínimo de Director general, procedentes de los siguientes Departamentos ministeriales:

a) Presidencia del Gobierno: un representante del Gabinete del Presidente del Gobierno con rango de Director general.